



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2015-2494-SPA-1493, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia respecto a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "Bar las Peceras", ubicado en Avenida Desierto de los Leones, número 1417, colonia Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en atención a la denuncia presentada por la presunta generación de emisiones sonoras provenientes de un bar localizado en el domicilio motivo de denuncia, personal de esta entidad, realizó dos reconocimientos de hechos, durante los cuales no se constataron las emisiones sonoras provenientes de dicho lugar.

Adicionalmente, se citó a comparecer al dueño del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, con la finalidad de hacerle del conocimiento los hechos que se investigan; durante dicho acto se comprometió a moderar el volumen del equipo de sonido para que sus emisiones no ocasionen molestias a los vecinos cercanos al lugar.

En seguimiento al presente caso, mediante oficio esta Entidad solicitó a la persona denunciante para que señalara el día y la hora en que se percibían los hechos que motivaron la denuncia; lo anterior, con la finalidad de contar con mayores elementos que permitieran continuar con la investigación, para lo cual se otorgó un término de cinco días hábiles para desahogar dicho requerimiento, sin embargo éste no fue atendido.

Finalmente se tuvo una comunicación con la persona denunciante, quien señaló que las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil motivo de la denuncia, habían disminuido, por lo que se le informó que esta entidad daría por concluida la investigación, además de que se dejarían a salvo sus derechos a efecto de denunciar nuevamente en el supuesto de que los hechos que motivaron la denuncia se vuelvan a presentar.

PAOT-2015-2494-SPA-1493
Subprocuraduría de Protección Ambiental
Delegación Álvaro Obregón



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente investigación refiere la generación de emisiones sonoras, generadas por el equipo de audio de un establecimiento mercantil denominado "Las Peceras", el cual opera como bar y se ubica en Avenida Desierto de los Leones, número 1417, colonia Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón.

En atención a la denuncia personal de esta Entidad realizó dos reconocimientos de hechos durante los cuales no se percibió la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento motivo de denuncia; no obstante con base en el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el sentido de que esta entidad tiene la atribución de promover el cumplimiento voluntario, se citó a comparecer al dueño del establecimiento mercantil motivo de la investigación, mismo que se comprometió en moderar el volumen del equipo de sonido para que sus emisiones no generaran molestas a los vecinos cercanos al lugar.

En virtud de lo anterior, se le solicitó a la persona denunciante para que coadyuvara con esta Entidad y señalara el día y hora en que se percibe con mayor intensidad el ruido, con la finalidad de contar con mayores elementos que permitieran continuar con la investigación; sin embargo dicho requerimiento no fue atendido, razón por la cual se estableció una conversación vía telefónica con ésta persona, durante la cual manifestó que las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil motivo de la denuncia habían disminuido, por lo que se le informó que esta entidad daría por concluida la investigación, además de que se dejarían a salvo sus derechos en caso de que los hechos que motivaron la denuncia se vuelvan a presentar. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal se da por concluida la presente investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad no constató la generación de ruido proveniente del inmueble denominado "Las Peceras", ubicado en Avenida Desierto de los Leones, número 1417, colonia Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón; sin embargo, se citó a comparecer al dueño del establecimiento mercantil quien se comprometió en moderar el volumen del equipo de sonido para que sus emisiones no generaran molestias a los vecinos.



- Se le solicitó a la persona denunciante, indicara el día y la hora en la que percibía las emisiones sonoras desde su domicilio; sin embargo dicha solicitud no fue atendida, por lo que se estableció comunicación vía telefónica con ésta, quien manifestó que las emisiones sonoras actualmente han disminuido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la persona denunciante que quedan a salvo sus derechos para que informe a esta entidad en el momento que en el lugar motivo de la denuncia se lleven a cabo actos que constituyan violaciones a las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGCH/YEH/S/S/MLCM*